#### DISPOSICIONES FINALES

1a.— Se facultà al Consejero de Gobernación para dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

2ª.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletin Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO Consejera de la Presidencia

> ORDEN de 13 de mayo de 1991, por la que se dictan normos de aplicación pora el ejercicio del derecho al voto de los funcionarios y demás personol ol servicio de la Administración de la Comunidad Autónomo en las Elecciones Locales de 26 de mayo de 1991.

Convocadas elecciones locales por Real Decreto 391/1991, de 1 de abril, que habrán de celebrarse el día 26 de mayo de 1991, y de conformidad con lo establecido en el ortículo 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, se hoce necesario, a pesar de realizorse la votación en domingo, regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al vota de aquellos funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que no disfruten en tal fecha del descanso semanal. A este fin, y a propuesta del Director Generol de la Función Público,

# DISPONGO:

Artículo Primero. Las presentes normas serán de aplicación a los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, incluido el Servicio Andaluz de Salud, que ostenten la condición de electores, o concurra en ellos la de miembros de Mesas Electorales, Interventores o Apoderados en las elecciones del día 2ó de mayo de 1991, y no disfruten dicho día del descanco semanal.

Artículo Segundo. Cuando la jornada laboral de dicho personal caincida, total o parcialmente, con el horario de apertura de los Colegios Electorales, éste tendrá derecho a permiso retribuido, dentro de su jornada, en los supuestos y cuantías siguientes:

 a) Si la coincidencia es superior a 6 horas, permiso retribuido de 4 horas.

b) Si la coincidencia es de más de 4 horas a 6 horas, permiso retribuido de 3 horas.

c) Si la coincidencia es de 2 a 4 horas, permiso retribuido de 2 horas.

d) Si la coincidencia es de menos de 2 horas, la Administración no vendrá obligada a conceder permiso alguno.

Artículo Tercero. Los funcionarias y demás persanal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que presten sus servicios lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecha de sufragio el día de las elecciones y, en consecuencia, opten por ejercitar el derecho al voto por correspondencia tendrán derecho a los permisos establecidos en el artículo anterior el día en el que formulen personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

Artículo Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que acrediten su condición de Presidente, Vocal o Interventor de Mesa Electoral, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfruta dicho día del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas de su jornada de trabajo del día 27 de mayo de 1991, siempre y cuando justifiquen su actuación como tales.

Si alguna de las personas comprendidas en el párrafo anterior hubiera de trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente anterior al día de la votación, la Administración vendrá obligada a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

Artículo Quinto. Los Apoderados a que hace referencia el artículo 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación

ORDEN de 13 de moyo de 1991, sobre concesión de permisos con motivo de las Elecciones Locoles a celebror el 26 de mayo de 1991.

Convocadas elecciones locales por Real Decreto 391/1991, de 1 de abril, que habrón de celebrarse el día 26 de moyo de 1991, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, se hace necesario dictar la presente circular a fin de homogeneizor los criterios para la concesión de permisos o los funcionarios y demás personal ol servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos o dichas elecciones.

Primero. Los funcionarios y el personal no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos autónomos, incluido el Servicio Andaluz de Salud, que se presenten como condidatas a las eleccianes lacales, podrán ser dispensados, previa salicitud del interesado, de la prestación del servicio en sus respectivas Unidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, durante el tiempo de duración de la compaña electoral.

La competencia para la concesión del referido permiso corresponderá al Viceconsejero del Departamento donde figure adscrito el carididato o, en su caso, a lo autoridad que praceda si la competencia estuviese delegada en otra Organo inferior.

Segundo. El personal labaral al servicio de la Junta de Andalucía que se presente como candidato a las citadas elecciones podrá solicitar igualmente el disfrute de permiso al amparo de lo previsto en el artículo 24 e) del Canvenio Colectivo vigente.

Sevilla, 13 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernoción

CORRECCION de errores del Decreto 397/1990 de 20 de noviembre, por el que se aprueba lo relación de puestos de trobajo, correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y se actualizan las relativas a los Organismos Autónomos adscritos a ella. (BOJA núm. 98, de 27.11.90).

Advertidos errores en la publicación—del Decreto 397/90 de 20 de Noviembre por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Consejería de Aduntos Sociales y se actualizan las relativas a los Organismo Autónomos adscritos a ella, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 27 de Noviembre de 1990, resulta procedente publicar las oportunas correcciones, de acuerdo con la siguiente relación:

ANEXO 1

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Pág. 8687 Asesor-Microinformática

Donde dice: MOD.ACCS.: PC Debe decir: MOD.ACCS.: PC,SO

Pág. 8700 Añadir: Tit. Grado Medio: 1,L,B,PC,S,O1,- -- - 0, Dp.Trb.Soc.ó Eq.,
Prof. EGB.

Pág. 8749 Hogar Escolar Nº Sº de la Cabeza (Linares)

Suprimir: Educador Diplomado: 2,1,0,PC.S,01,- - - - - 0,Plaza a extin-

guir. Jornada festivos.

```
Educador

Donde dice: NUM.: 1

Debe decir: NUM.: 3

Pág. 8764 Añadir: Centro de Trabajo: Escuela de Acromodelismo (Sevilla)

Añadir: Oficial 2* Oficios-Profesor: 1,L,D,PC,S,OL,----55

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

Pág. 8766 Gabinete Estudios y Programas

Añadir: Un. Gestión: 1,F,CD,PC,17,-----0,P-C1,1

Los puestos Sc. Contratación, Ng. Tramitación y Ng. Subvenciones deben ir precediendo al Dp. Intervención, por este orden.

Pág. 8767 Secretario/a Secretario General

Donde dice: MOD.ACCS.: PC

Debe decir: MOD.ACCS.: PLD

Sevillo, 27 de marzo de 1991
```

CORRECCION de errores del Decreto 412/1990 de 18 de diciembre por el que se aprueba la relación de puestos de trabaja carrespondiente a la Consejería de Trabajo. (BOJA núm. 1, de 8.1.91).

```
Advertidos errores en la publicación del Decreto 412///90, de 18 de Diciembre por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Congejería de Trabajo, publicado en el Boletín oficial de la Junta de Andalucia de 8 de Enero de 1991, resulta procedente publicar las oportunas correcciones de acuerdo con la siguiente relación:
```

```
Pág. 6 Analista Programador
Debe decir: NUM: 2
Debe decir: NUM: 2
Debe decir: NUM: 2
Debe decir: NUM: 3
Debe decir: NUM: 2
Debe decir: NUM: 2
Debe decir: NUM: 3
Debe decir: NUM: 2
Debe decir: NUM: 5
Debe decir: NUM: 7
Debe decir: NUM: 7
Debe decir: NUM: 7
Debe decir: NUM: 7
Debe decir: MOD.ACCS.: PC
```

Sevilla, 27 de morzo de 1991

# CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 10 de moyo de 1991, sobre tramitación tributaria para la percepción por persona distinta del titular de salario, pensianes y subsidios devengados y no percibidos por éste a causa de su fallecimienta.

La Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y donaciones, en su artículo 32, apartado 4, establece que «Los órganos judiciales, intermediorias financieros, Asociaciones, Fundaciones, sociedades, funcionarios, particulares y cualesquiera atras entidades públicas o privadas na acordarán entregas de bienes a personas distintas de su titular sin que se acredite previamente el paga del impuesto a su exención, a menos que la Administración lo autorice».

El elevado número de casos en los que la masa hereditaria incluye salarios, pensiones y subsidias devengados y no percibidos por el causante, así como la naturaleza de los mismos y la escasa relevancia de su cuantía, hacen aconsejable utilizar la vía de la autorización administrativa, a que se refiere el artículo citado, con

objeto de conseguir una gestión más ágil y eficaz en beneficio de los interesados y de la Administración Tributario.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/ 1987, de 18 de diciembre, Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y Ley 32/1983, de 28 de diciembre, esta Canseiería

### DISPONE:

Primero. Los interesados en una sucesión hereditaria cuyo caudal incluya salarios, pensiones y subsidios devengados y no percibidos por el causante, podrán instar la autorización de la Administración Tributario para la percepción de dichos haberes.

Segunda. La solicitud de autorización para la percepción de haberes a que se refiere el apartado anterior, se presentará dentro del mismo plazo establecido para la presentación de lo declaración tributaria a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Impuesto, ante la Delegoción Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario correspondiente al domicilio habitual del causante, según modela que se inserta en el Anexo.

Dicha salicitud constará de tres ejemplares: uno, blanco, para la Entidad Pagadora; otro azul, para el interesado, y otro amarilla, pora la Administración Tributaria. En su cumplimiento se consignarán los siquientes datos.

Del solicitante: Nombre y opellidos, número de Identificación Fiscal, damicilio habitual y parentesco con el causante.

Del causonte: Nombre y apellidos, número de Identificoción Fiscal, domicilio habitual, lugar y fecho del fallecimiento.

De las haberes: Noturaleza, Entidad Pagadora, cuantía y período o que correspondan.

Tercero. Lo autorización tributaria para el paga de hoberes se extenderá en el ejemplar del impreso de solicitud a la Entidad, mediante sellado y firma del Jefe del Servicia de Gestión de Ingresos Públicos o del Liquidador de la diligencia que figura en la parte inferior de dicho impreso.

Cuarto. La autorización tributaria para el paga de haberes o persona distinta del titular por fallecimiento de éste faultará a la Entidad Pogadora para efectuar el abono, de acuerdo con la dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladara del Impuesto sobre Sucesiones y Danaciones, pero no supondrá en moda alguno el reconocimiento del derecho del solicitante al percibo de los hoberes, derecho que ha de acreditarse en cualquier casa ante la Entidad Pagadora.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicoción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Economía y Haciendo

### **ANEXO**

con N.I.F , con domicilio en
siendo su parentesco can el causante el de, y en nombre y representación de los coherederos.
DECLARA:  Que D
dirección
Que el fallecido era perceptor de la prestación (Salario, Pensión, etc) y por tol condición había devengado de
y por tal canalción nabla devengado de

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Economía y Haciendo de fecha